



RESOLUCIÓN OCS-SE-016-No.082-2021

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

"(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

"(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte";

"(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...);

"(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";





Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad,

Ab. Sammy Alvarado M.
Página 2 de 6



solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

“d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;





Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: "La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación";

Que, el Reglamento de Régimen Académico Interno en su artículo 166 letra a) establece.- **"De los plazos adicionales para el trabajo de integración curricular/ modalidad de titulación o examen de carácter complejo.-** Los estudiantes de grado que en el plazo establecido en el presente reglamento o en el programa de posgrado no hayan culminado su trabajo de integración curricular/modalidad de titulación o examen de carácter complejo, pero que hubieran registrado en su récord académico la totalidad de asignaturas y requisitos de titulación (prácticas preprofesionales, suficiencia en idiomas y vinculación con la sociedad) estando pendiente únicamente la finalización del requisito del trabajo de integración curricular/modalidad de titulación o examen de carácter complejo, podrán acogerse a un plazo adicional regulado de la siguiente manera:

- a) Para la presentación de la modalidad de Titulación (carreras no vigentes habilitadas para registro de título y posgrados): - Un primer período académico ordinario correspondiente a una primera prórroga, que no tendrá valor adicional ni aranceles establecidos para su ejecución, sin embargo, deberá registrarse en el historial de asignaturas del estudiante. - Un segundo período académico ordinario correspondiente a una segunda prórroga, el valor de matrícula será regulado por el Órgano Colegiado Superior con un equivalente a trescientas sesenta (360) horas. Este registro se visualizará en el historial de asignaturas del estudiante. - Un periodo de actualización de conocimientos; de acuerdo con el proceso institucional establecido. (...);

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante oficio No.354-HCZ-DFA-2021 de fecha 12 de octubre del 2021, suscrito por el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura, solicitó al Dr. Pedro Quijije Anchundía, PhD., Vicerrector Académico de la universidad, la habilitación del sistema de Gestión Académica SGA, para realizar el registro de prórrogas de titulación del periodo 2021-1 de los estudiantes: ALVARADO BUENAVENTURA CINTHYA JANETH, MIELES GARCÍA OSCAR, DELGADO PONCE CRISTHIAN RAFAEL, LUQUE ALCÍVAR y MINAYA ANDRADE, de la facultad en mención";

Que, a través de oficio No.341-DFCE-FSR de fecha 18 de octubre del 2021, suscrito por el Eco. Fabian Sánchez Ramos, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, solicitó al Dr. Pedro Quijije Anchundía, PhD., Vicerrector Académico de la universidad, la habilitación del sistema de Gestión Académica SGA, para realizar el registro de prórrogas de titulación del periodo 2021-1, de los estudiantes: FRANCO MEDRANDA YANDRI, BURGOS SÁNCHEZ MÓNICA, PICO MACIAS JULITZA, PILOSO MOREIRA PATRICIA, MACIAS BAQUE ALDO y CARDENA MERO STEFANY, de la facultad de Ciencias Económicas";



Ab. Sammy Alvarado M.
Página 4 de 6



Que, con oficio No.595 PJQA-VA-2021 de fecha 18 de octubre del 2021 y oficio No.604 PJQA-VA-2021 de fecha 19 de octubre del 2021, suscritos por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad, traslada el oficio No.354-HCZ-DFA-2021 y el oficio No.341-DFCE-FSR, a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, referentes a la apertura del sistema para registrar primera prórroga de titulación del periodo 2021-1”;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro.016-2021, consta como **“3.4 Oficios Nro. 595-PJQA-VA-2021, y Nro. 604-PJQA-VA-2021 de 18 y 19 de octubre de 2021, suscritos por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, solicitando la apertura del sistema para registrar prórrogas de titulación correspondientes al período 2021-1, de las Facultades: Arquitectura y Ciencias Económicas;**

Que, a fin de que estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y Arquitectura, puedan acogerse a su proceso de titulación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto de la IES y el Reglamento Interno de Régimen Académico;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos los oficios No.595 PJQA-VA-2021 y No.604 PJQA-VA-2021, suscritos por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad, referentes a la apertura del sistema para registrar prórrogas de titulación de estudiantes, correspondientes al período 2021-1, de las Facultades: Arquitectura y Ciencias Económicas.

Artículo 2.- Autorizar a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, en coordinación con la Secretaría General, proceder con la apertura del Sistema de Gestión Académica SGA, a fin de que los once estudiantes en proceso de titulación que se detallan en los considerandos de la presente Resolución, puedan ser registrados por los Directores de las Carreras: Arquitectura y Economía en sus prórrogas de titulación correspondientes, en el período académico 2021-1, en las Facultades: Arquitectura y Ciencias Económicas, de acuerdo con los oficios Nro. 595-PJQA-VA-2021 y Nro. 604-PJQA-VA-20, de 18 y 19 de octubre del presente año, suscritos por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.




- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los decanos: Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura y al Eco. Fabian Sánchez Ramos, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. César Cedeño, Mg., Director de la DIIT, a los Directores de las Carreras Arquitectura y Economía, a la Secretaría General y a las Secretarías de las Facultades de Arquitectura y Ciencias Económicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2021, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano PhD.
Rector de la Uleam
Presidente del OCS


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General